

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.		
Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella. 46 rs.
Tres id.	33 45
Seis id.	66 90
Un año.	132 180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 891.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal.

Objeto y duracion del contrato.

1.^a La Hacienda pública contrata el servicio de conducciones de sal desde los puntos de surtido á los alfolies y depósitos interiores, ó sean los terrestres de la península ó islas Baleares. Entiéndense por puntos de surtido las fabricas, los depósitos y cualquier alfoli-depósito de donde han de hacerse las remesas.

2.^a El contrato durará tres años y medio, empezando á tener efecto en 1.^o de Julio próximo, y concluyendo en 31 de Diciembre de 1860.

Deberes del contratista para con la Hacienda.

3.^a Inmediatamente despues de formalizado el contrato por medio de la correspondiente escritura pública, la Direccion general de Rentas estancadas pasará, al que resulte contratista, nota espresiva del pormenor de las consignaciones de sal cuya contencion sea precisa para cubrir el surtido de los alfolies y depósitos en el segundo semestre próximo, verificándolo en el mes de Octubre de cada año, ó antes si lo estimase oportuno, de las correspondientes al mismo fin en el año siguiente; y el contratista tendrá obligacion de dar principio á la remesa de las primeras á los 20 días de la fecha en que se comuniquen, y podrá anticipar, si le conviniere, la de las segundas, pero sin derecho en este caso á percibir los portes de las que realice hasta el año á que pertenezcan.

4.^a El surtido de los alfolies y depósitos se verificará desde cualquiera de los establecimientos que se les designan en primer lugar en la relacion adjunta. Si en estos establecimientos se agotasen las existencias, se ha-

rá aquel desde los espresados en la cuarta casilla de la misma relacion, y solo en el caso de que en estos últimos tampoco hubiese sal, podrá la Direccion señalar las fabricas y depósitos de donde deban continuarse las conducciones, que serán siempre, despues de los indicados los mas cercanos á los alfolies de cuyo abasto se trate, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios ni por la variacion que se haga en este sentido, ni porque se altere el pormenor de las consignaciones, ó acuerde la suspension de remesas para aquellas expendedorias en que no fueren precisas, ni tampoco, en fin, porque se trasladen, supriman ó establezcan algunos alfolies, depósitos ó fabricas, si bien de estas disposiciones habrá de dársele conocimiento tan luego como se adopten.

5.^a Si por aumento de consumos fuese necesario ampliar las consignaciones de sal prefijadas á los alfolies y depósitos, el contratista deberá empezar á conducir el número de quintales á que ascienda la ampliacion á los 40 días de la fecha en que se le pase el correspondiente aviso.

6.^a Para el dia 31 de Agosto de este año deberá el contratista haber puesto en cada uno de los alfolies y depósitos la existencia de sal que se les marca en la citada relacion, quedando obligado á mantenerla constantemente en ellos, y á tener siempre en camino desde los puntos de surtido, mientras halla consignaciones pendientes de remesa, la cantidad necesaria para cubrir los respectivos consumos de un mes, en la proporcion que en la propia relacion se demuestra.

7.^a Las conducciones de sal empiezan en el peso de los almacenes de los puntos de surtido, y terminan despues de dejar pesado y entrojado el género en los alfolies y depósitos, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen en estas dos últimas operaciones.

8.^a Al presentar conductores el contratista en los puntos de surtido, los respectivos administradores les suministrarán la sal que hayan de conducir, y el contratista ó su representante entregará á estos un conocimiento por triplicado sin enmiendas ni raspaduras, que espresé el nombre del conductor el pueblo de su naturaleza, el de su vecindad, la provincia ó provincias á que estos pueblos pertenezcan, el alfo-

li á que se destine la remesa, el número de quintales de que esta se componga, el estado en que se reciba el género, y por último, la obligacion de ponerlo en el punto de su destino, sin adulterar, enjuto y limpio como saldrá de las fabricas y los depósitos; en el concepto de que solo despues de cumplidos todos estos requisitos será cuando los espresados administradores permitirán la salida de la remesa, empezando desde este momento la responsabilidad del contratista.

De los tres ejemplares del conocimiento de que se trata en el párrafo anterior, los administradores de los puntos de surtido se reservarán uno como justificante en cualquier caso de todos y cada uno de los pormenores que debe comprender; remitirán otro por el correo mas inmediato al dia en que salga la remesa al administrador del alfoli ó depósito á donde esta fuere destinada, á fin de que se tenga presente al recibirse la sal, y enviarán el ejemplar restante directa é inmediatamente tambien á la Direccion general de Rentas estancadas para que obre en la misma los efectos correspondientes.

9.^a Las conducciones se harán por regla general en carros cubiertos y en donde los caminos no permitan este medio de transporte, podrán verificarse en caballerias, pero en ambos casos y sin excusa alguna, se envasarán las sales en sacos bien acondicionados que al efecto presentará el contratista, sin cuya circunstancia no se entregará el género a los conductores, y serán de cuenta de aquel los gastos y perjuicios que á estos se les causen.

Queda la Direccion general de Rentas estancadas en libertad de disponer, sin que pueda impedirlo el contratista, que se precinten y sellen los sacos despues de envasar el género, cuando lo juzge conveniente á los intereses de la Hacienda, en cuyo caso serán de cuenta la misma los gastos que ocasionaren estas operaciones.

10. Los Administradores de los puntos de surtido entregarán indispensablemente un saco con seis libras de sal al conductor de cada remesa y este lo presentará en el alfoli ó depósito para comprobar el estado en que recibió el género en cuanto á su pureza y color; en el concepto de que si así no lo hiciera el contratista será responsable de los defectos que tenga la sal por mas que procedan de

la misma fábrica ó depósito de donde aquella hubiere salido.

El saco que ha de servir de escandallo y que facilitará el contratista con los expresados en la precedente condicion, estará cosido por dentro, y despues de llenarlo con las seis libras de sal, se precintará en cuadro con hilo bramante, sellando juntos los dos cabos ó extremos de este y la cruz que formará la precinta con lacre encarnado y el sello de la fábrica ó del depósito remitente.

11. El contratista hará entrega de las remesas en los alfolies y depósitos dentro del término que respectivamente se señala en la precitada relacion; y para que pueda saberse el dia en que empiece á correr dicho término que será el en que salgan los conductores de los puntos de surtido se espresarán uno y otro en las guias que precisamente acompañarán á las remesas; mas si por cualquier accidente imprevisto no tuviese efecto la entrega sino despues de haber trascurrido el plazo señalado, y el contratista no justificase del modo que á continuation se espresan las causas que hubieren impedido el hacerla antes, perderá la mitad de los portes que, al precio de contrato, devengare la conduccion.

La justificacion de que queda hecho mérito, y que deberá presentarla el contratista en la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia que corresponda para que esta oficio la remita a la resolucion de la Direccion general de rentas estancadas, se hará con certificaciones del Alcalde y del empleado de Hacienda mas graduado del pueblo inmediato al punto en que hubiese estado detenida la sal, y deberán acreditarse en ellas todas las particularidades de la remesa las causas y el tiempo de su detencion y el dia en que hubiese continuado para el alfoli ó depósito de su destino. La omision de cualquiera de estos requisitos invalidará el documento, teniéndose entonces por nula la justificacion y llegado el caso de responsabilidad del contratista.

12. Así que lleguen las remesas á los alfolies y depósitos, los respectivos Administradores comprobarán el género con el del saco de escandallo prevenido en la condicion 10, y despues de asegurarse de que se encuentra en el estado que salió del punto remitido-

se procederán sin demora á su recibo. Pero si notaren que, por el contrario de la sal se hallase sobrecargada de humedad, adulterada ó de color distinto del que tuviere la que servira de comprobante, dispondrán sin mas procedimientos, que se deposite por cuenta y riesgo del contratista y con su intervención, recibiendo la luego que pueda serlo si el efecto procediese de humedad solamente, y dando aviso en los otros casos á la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, para que sin perjuicio de manifestarlo á la Dirección general de rentas estancadas, exija desde luego del contratista el valor al precio de estanco de la sal que aparezca adulterada, ó de la de mal color si del análisis, que se practicará tambien por cuenta del contratista, resultare ser inútil para el consumo público; pasando ademas al Juzgado de Hacienda el expediente, que se instruirá con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 20 de Junio de 1852, á fin de que se imponga á los conductores la pena que merecieren.

Cuando ocurra alguno de los dos casos ultimamente expresados en el párrafo precedente, la sal cuyo valor satisfaga el contratista se inutilizará á satisfacción de éste, y de manera que no pueda servir para uso alguno, arrojándola para mayor seguridad al río ó arroyo de abundantes aguas, si lo hubiese en la localidad en que tenga efecto la inutilización, pero pagando el contratista los gastos que esta operación ocasione, lo cual se hará constar en expediente que se instruyere sobre este particular.

13. La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y por consiguiente, el contratista pagará las faltas que resulten, con relacion á las cantidades contenidas en las guías, á un doble precio del que, por todos conceptos tenga la sal en el punto donde á fuere destinada, cuando la falta ascienda á mas de un 2 por 100 de la cantidad que importe cada remesa, y el sencillo cuando no exceda del límite de dicho tipo, sin derecho, por otra parte á que se les satisfagan los portes de los quintales de sal que aparezcan de menos.

14. Si la falta, adulteracion, averia ó cualquier otro defecto, menos el de humedad, procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor insuperable, deberá el contratista justificar plenamente estos accidentes, así como la inculpabilidad de los conductores, por medio de expediente testificativo que remitirá á la Dirección general de Rentas estancadas, á fin de que, si procediere en justicia, pueda eximirse de la responsabilidad que se le impone en las anteriores condiciones.

15. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores, quedarán á beneficio de la Hacienda sin abonarle por ellos al contratista el precio de conduccion; pero se procederá inmediatamente á averiguar el origen de dichos excesos, si ascendiesen á mas del 2 por 100 de la cantidad que importen las remesas para imponer á los culpables, por los medios que establecen las leyes é instrucciones vijentes, las penas á que se hubiesen hecho acreedores.

16. El contratista podrá pedir, siempre que quiera, y los administradores de las fábricas y los depósitos le facilitarán inescusablemente, una nota de las existencias de sal de estos establecimientos para que pueda sujetar á ellas los ajustes de remesas; teniéndose entendido que si no lo hiciere, y

despues de presentarse conductores en alguna fábrica ó depósito tuviesen estos que volverse de vacío por no haber sal para darles cargamento, no tendrá derecho el contratista á resarcimiento de los gastos ó perjuicios que le ocasionare este suceso.

17. El contratista podrá trasportar el mayor número de quintales de sal que le convenga por cuenta de la consignacion de cada alfóli y depósito siempre que haya cabida para colocar el género en los almacenes de la Hacienda; pero si llegare alguna remesa sin haber en el alfóli ó depósito local en que entrojarla, el contratista proporcionará por su cuenta el que se necesite al efecto á condicion de que no ha de ser húmedo y ha de estar situado en paraje seguro y cómodo, á satisfacción de los empleados que hayan de hacerse cargo de la sal, en cuyo caso se entrojará la remesa en el almacén provisional, retirando la llave el administrador del alfóli ó depósito, y empezando á despachar el género desde luego y con toda preferencia al que exista en los almacenes de la Hacienda, á fin de no causar gastos indebidos al contratista.

18. Ninguna remesa de sal de las que salgan de la fábrica de Cardona para los alfólies de Berga, Vich, Cardona ó Igualada, en la provincia de Barcelona, y de Cervera y Solsona, en la de Lérida, podrá bajar de 40 quintales, que es la cantidad minima que deberá contener cada guía.

19. Los conductores que salgan con sal de la fábrica de Cardona para los alfólies mencionados en la condicion anterior, irán siempre reunidos, y en los puntos donde pernecten presentarán la guía al administrador de Rentas estancadas, y si no lo hubiese, al Alcalde para que pueda confrontar si el número de quintales de sal que conduzcan está conforme con el que espresa aquel documento, haciendo constar en el mismo bajo su firma el resultado que produzca esta diligencia.

20. El contratista queda obligado á entregar las correspondientes tornaguías en los puntos de partida de las remesas, en el plazo de 15 dias, á contar desde el siguiente inclusive al que se marca para la entrega de estas en los alfólies y depósitos, cesando su responsabilidad en el momento mismo que presente aquellos documentos. Pero si transcurriese el referido plazo sin haber llenado este extremo porque las sales no hubiesen llegado á su destino, y no hubieren previamente acreditado hallarse depositadas ó determinadas en algun punto, el contratista satisfará inmediatamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia respectiva el doble precio de estanco de la cantidad de sal cuyo parámetro se ignore, sin perjuicio de que ademas se procederá criminalmente contra los conductores que la hubieren defraudado.

21. Las cantidades de sal que al finalizar el contrato resulten pendientes de conduccion por resto de consignaciones hechas durante el mismo, se declararán nulas, sea cualquiera la causa que hubiese impedido su transporte, á no ser que alguno ó algunos alfólies y depósitos no tuviesen la existencia permanente, en cuyo caso el contratista deberá subsanar esta falta en el término de un mes y al precio de contrata, ó en defecto suyo podrá verificarlo la Dirección general de Rentas estancadas por cuenta y riesgo del mismo y en los propios términos.

22. El contratista satisfará los arbitrios conocidos bajo la denominacion de *derechos de almacen*, que se exigen en algunas fábricas, mientras la Dirección general de Rentas estancadas propone al Gobierno y este acuerda el medio de cubrir ó anular los que percibe la Hacienda.

Dichos arbitrios y las fábricas donde se cobran son los siguientes.

BURGOS.

En la fábrica de Poza.

Ocho mrs. por cada fanega del pote de Avila, ó sea de 95 libras de sal, á los conductores vecinos de Poza, y doce mrs. por id. id. á los que no lo sean.

Estos derechos los recauda la Hacienda.

En la de Añana.

Dos mrs. por cada fanega, recaudados por el Ayuntamiento de Añana para composicion de los caminos de la salina.

CUENCA.

En la fábrica de Minglanilla.

Ocho mrs. por cada fanega de 112 libras de sal recaudados por el Ayuntamiento de Minglanilla.

GUADALAJARA.

En las fábricas de Imon, Olmeda, Medinaceli, Almayá y Saelices.

Cuatro mrs. por cada quintal de sal, recaudados por la Hacienda.

23. El contratista dará á los Administradores de los alfólies y depósitos abonarés de las cantidades que le satisfagan por razon de portes, á fin de que puedan justificarse los pagos al tiempo de formalizarlos por medio de la liquidacion general que presentará el contratista en fin de cada mes en las Administraciones principales de Hacienda pública de las provincias.

24. El que resulte contratista se hará cargo del servicio de conducciones tal como se halle el dia 1.º de Julio próximo, sin que el surtido de sal que tengan los alfólies, sea cualquiera su importancia, pueda servirle de excusa para las faltas de cumplimiento en que incurriere, ni para protestar los sucesos que pudiesen sobrenir durante la ejecucion de su contrato.

25. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obliga á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada una de las fábricas y depósitos y en cada capital de provincia.

26. Las sales que se reciban provisionalmente en los depósitos de tránsito con destino á otros puntos de estacion solo devengarán un porte, pagándose este en el alfóli ó depósito de su definitivo destino.

27. Se declaran depósitos de tránsito por ahora, y sin perjuicio de los demás que fueren convenientes, los alfólies de Cervera y Solsona, provincia de Lérida, para surtir á los de la capital, Balaguer y otros, desde la fábrica de Cardona, el de Lugo para el de Quiroga, desde el depósito de Betanzos; el de Orense para los de Trives, Valdeorras y Viana, desde el

depósito de Pontevedra; el de Agreda, provincia de Soria, para el de Cervera, en la de Logroño, desde la fábrica de Imón; los de Valladolid y Rioseco para abastecer los alfólies de las provincias de Avila, Salamanca y Zamora desde el depósito de Santander, y el de Zaragoza para el surtido en varios puntos desde Remolinos y Almalla.

Se establecerán ademas un depósito de tránsito en Madrid y otro en Alcazar de S. Juan para facilitar el surtido de los alfólies de las provincias de Cáceres y Toledo con sal de la fábrica de Torreveja ó de otra que conviniere, tan luego como se ponga en explotacion el ferro-carril del Mediterraneo.

28. Los administradores de los depósitos de tránsito no se harán cargo de las sales que vayan destinadas á otros alfólies; pero las recibirán en almacenes, con entera separacion de la que tengan para su consumo, dando una llave de las puertas de estos al contratista, como responsable del género, hasta entregarlo en el alfóli á que fuere destinado.

Responsabilidad en que incurre el contratista y modo de exigirla cuando faltare al cumplimiento de las condiciones establecidas.

29. Si disminuyese en los alfólies y depósitos la existencia que deben siempre tener, de conformidad con lo prescrito en la condicion 6.ª, y no se tubiese noticia de haber sal en camino en cantidad bastante, así para la inmediata y cabal reposicion de la falta que resulte, como para cubrir tambien el número de quintales señalado como necesario para el consumo de un mes en la nota á que se refiere la misma condicion, el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia á que pertenezca el alfóli ó depósito en que esto sucediere lo avisará sin pérdida de momento á la Dirección general de Rentas estancadas á fin de que pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta y riesgo del contratista en la abundancia que se requiera hasta que queden cumplidos aquellos requisitos. El mismo contratista abonará la diferencia de mas portes que aparezca entre el precio de contrata y el que verdaderamente cuesten estas conducciones, como así mismo todos los demas gastos sea cualquiera su clase.

30. En el caso de falta de cumplimiento de parte del contratista, y mientras produce resultados la medida determinada en la precedente condicion, los Gobernadores civiles ó los Administradores principales de Hacienda pública de las provincias, ó la misma Dirección, segun la urgencia del caso que solo toca graduarla á los representantes de la Hacienda, podrán mandar que se hagan traslaciones de sal de unos á otros alfólies ó depósitos en cantidad suficiente á cubrir la falta que apareciere, pagando el contratista el importe total de los portes y gastos que causen estas traslaciones sin perjuicio de reponer inmediatamente en los alfólies y depósitos la sal que de ellos se extrajere para socorrer á los que hubiesen quedado en descubierto.

31. Cuando haya que buscar conductores para hacer remesas por cuenta y riesgo del contratista, podrá practicarse esta diligencia, ya compitiendo el encargo á los Alcaldes de los pueblos, ya poniendo edictos donde se crea conveniente, ya por otro medio cualquiera,

Y los ajustes de aquellas se verificarán en las fábricas por sus Administradores, y ante escribano público si lo hubiere, el cual librará testimonio del acto, pero en otro caso bastarán las certificaciones que expidan los empleados de aquellos establecimientos para justificar el precio y gastos de las remesas; y en los depósitos se harán dichos ajustes por medio de subastas particulares, que, después de anunciadas con tres días de anticipación, se celebrarán precisamente ante escribano quien expedirá testimonio de la diligencia extendiendo dos copias de este documento de los cuales una se remitirá por el Administrador del depósito a la Dirección general, y la otra al alfollí ó depósito adonde deba ir destinada la remesa.

A la celebración de estos ajustes precederá la formalidad de avisar á los representantes del contratista por si quisieren presenciarlos, entendiéndose que en caso negativo pasará este por el resultado que aquellos ofrezcan, sin derecho á protesta ni reclamación de ninguna especie acerca de este particular, siendo también desestimada cualquiera otra que intente para detener los indicados procedimientos á pretexto de falta de pago por la Hacienda.

32. Cuando los ajustes de transportes que se hagan por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que el de contrata, este interesado no tendrá derecho á reclamar las diferencias.

33. Si el contratista no verificase en el término de 15 días, á contar desde en el que se le exija, el pago de los reportes, sobrepuestos y gastos, de las traslaciones y remesas de sal que se ejecuten por su cuenta y por su responsabilidad, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si no repusiese esta hasta el completo en el plazo de un mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, según lo establecido en el artículo 41 de la ley de Contabilidad.

34. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificara por su cuenta en los términos expresados anteriormente hasta un mes después de la nueva subasta que habrá de verificarse, quedando responsable al pago de los sobrepuestos de las remesas que se hagan y de la diferencia de mas que resulte entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la nuevamente celebrada, y cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán según lo prescrito en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitación fuese menor, entonces se le devolverá la fianza sino resultare contra ella otra responsabilidad.

35. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

36. Las cuestiones que se suscitarán sobre el cumplimiento de este contrato, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sin que por esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

37. El interesado en cuyo favor quede el servicio depositará la fianza y otorgará la escritura pública dentro

los ocho días siguientes al en que se comunique la definitiva adjudicación del remate, obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, perderá la cantidad depositada para optar á la subasta; y teniendo por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública licitación á perjuicio suyo, según lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto precitado.

Los gastos que originen la Escritura pública y sus cuatro copias serán de cuenta del contratista.

38. Para los efectos de este contrato se entiende renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

Fianza.

39. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con 4.500,000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescisión, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la de la mencionada Caja.

Deberes de la Hacienda para con el contratista.

40. Las operaciones de entrega y recibo de la sal en los almacenes de la Hacienda se verificarán de sol á sol inexcusablemente.

41. En ninguna fábrica del reino se suspenderá la elaboración de sal, á no ser que la impidieren causas superiores á la voluntad de la administración, tales como los temporales, la destrucción de las eras de cuaje ó otro accidente insuperable, ó hubiese en dichos establecimientos existencias bastantes á satisfacer por dos años consecutivos el abasto de los alfollies de su dotación respectiva.

42. La Hacienda satisfará al contratista por cada quintal de sal que transporte el precio que resulte en la adjudicación.

43. El pago de los portes se realizará en los alfollies y depósitos inmediatamente después de hecha la buena y cabal entrega de las sales que á ellos se conduzcan, y solo cuando en dichos alfollies y depósitos no hubiere fondos disponibles á este fin se abonarán aquellos al contratista en la capital de la provincia.

44. Si por causa exclusiva de la Hacienda se demorase en alguna provincia el pago de los portes hasta un mes después de haberse hecho la entrega de las sales, el Tesoro abonará al contratista el interes de la cantidad que no se le hubiere satisfecho al respecto de 6 por 100 al año en el primer mes siguiente al de la demora. Si en el segundo no se le pagaren tampoco el capital é interes, se hará el abono á razon del mismo premio de 6 por 100 por el capital solamente, pero en el tercer mes ya no podrá demorarse mas el pago, y si la Hacienda no lo verificase, el contratista continuará cobrando el interes del mismo capital y tendrá derecho á rescindir

el contrato con el Gobierno.

45. También tendrá derecho el contratista á que se le rescinda el contrato en el caso de llegar el precio medio de la cebada en todo el reino á 55 rs. fanega.

Esto se acreditará por medio de certificaciones que los administradores principales de Hacienda pública remitirán á la Dirección general de Rentas estancadas, en las que se espresará el precio que tenga en el mercado de la capital el referido artículo en la fecha en que aquellas se redacten, y con los comprobantes que pueda facilitar el Ministerio de Fomento.

46. Las consignaciones de sal se harán sobre cada uno de los puntos de surtido en la proporción poco mas ó menos que respectivamente se demuestra en la nota que aparece al final, sin perjuicio de lo establecido en la condición 4.ª y de las alteraciones que sea preciso introducir por efecto de las que experimente el consumo.

Reglas para la subasta.

Primera. La subasta se verificará el día 16 de Junio próximo en la Dirección general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe de la misma y uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

Segunda. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne fijándose para conocimiento de todos, los anuncios oportunos en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias.

Tercera. En dicho día 16 de Junio próximo, desde la una á una y media de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 750,000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará con los documentos correspondientes que, con dos años de anticipación á la fecha de la subasta, paga por lo menos de contribución territorial 2,000 rs. en Madrid ó 4,500 en cualquier otro punto del Reino ó por contribución industrial 2,500 rs. en Madrid ó 2,000 en los demás puntos. Si el que asistiese como licitador no reuniere las expresadas circunstancias, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien las reuna, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que aquel hiciere. Sin estas circunstancias no será admitida ninguna proposición. Dada que sea la una y media, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos y documentos.

Cuarta. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeración. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cual es la proposición mas beneficiosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones mas beneficio-

sas hubiese dos ó mas iguales, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Quinta. El tipo de precio que la Hacienda desigaa es el de 117 rs. por la conducción de cada quintal de sal y el licitador que mas lo beneficie en su proposición hecha en el pliego y en el caso expresado anteriormente en la puja, se considerará como rematante del servicio.

Los leguarios que se marcan en la adjunta relación se ponen solo para conocimiento de los licitadores.

Sexta. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original, consultando su aprobación, con la cual se adjudicará definitivamente el remate.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego que se menciona en la regla 3.ª para la subasta.

Setima. D. N....., vecino de.... y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta del Gobierno* número..... y en el *Boletín oficial* de la provincia, número..... y fechas..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é islas Baleares, se compromete á conducir cada quintal de este artículo bajo las condiciones expresadas, al precio de..... reales y..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 6 de Mayo de 1857.—El Director general, L. N. Quintana.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones.

Madrid 12 de Mayo de 1857.—Barzanallana.

Junta de la Deuda pública.

Relacion núm. 20

Los interesados que á continuación se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la deuda, de 10 á 3 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Córdoba.

24143 Doña Josefa Pino.

Madrid 14 de Mayo de 1857.—

V.º F.º —El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Circular núm. 894.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del reino con fecha 14 de Mayo me comunica la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra se ha trasladado á este de la Gobernación de orden de S. M. con fecha 22 de Abril último una comunicación del Presidente de la Junta directiva del Mapa general de España relativa á la cooperación que necesitan encontrar para el mejor desempeño de sus trabajos geodésicos los oficiales comisionados al efecto, en las Autoridades locales, haciendo con este motivo las prevenciones siguientes.

1.ª El Presidente de la Junta Directiva del Mapa antes de emprenderse los trabajos geodésicos ó topográficos en una provincia lo comunicará al Gobernador civil de la misma, quien en los quince dias siguientes al recibo de esta comunicación hará insertar una circular en el Boletín oficial, previniendo bajo su mas estrecha responsabilidad á todas las autoridades dependientes de su mando faciliten á los oficiales comisionados, cuantos auxilios necesiten y puedan conducir al mejor desempeño de su cometido. 2.ª Igualmente prevendrá á los Alcaldes cuiden de la conservación de las señales construidas en el término de su jurisdicción. Para llevar esto á cabo el oficial encargado de la construcción de una señal, tan luego se halle terminada la pondrá en conocimiento del Alcalde respectivo, manifestándole el sitio en que se halla y su forma y dimensiones. El Alcalde dará á los guardas del término las órdenes convenientes para su custodia. El presidente de la Junta directiva, dará también conocimiento al Gobernador de cada provincia de las señales construidas en la suya á fin de que pueda tomar por sí las disposiciones que crea necesarias. 3.ª Los Gobernadores remitirán al presidente de la Junta directiva del Mapa dos ejemplares del Boletín de la provincia en que se hubiere insertado la circular de que queda hecho mérito, á fin de que teniendo el oportuno conocimiento los oficiales comisionados puedan exigir en caso necesario el cumplimiento de lo que en ella se previene. Y S. M. deseando que por todas las autoridades dependientes de este Ministerio se faciliten los medios de llevar á cabo tan importantes y delicados trabajos, ha tenido á bien mandar que por el Gobierno de provincia se disponga lo conveniente al mas exacto cumplimiento de las espresadas prevenciones.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial de la provincia á fin de que las Autoridades todas dependientes de mi mando cuiden con toda puntualidad y exactitud del cumplimiento de las prescripciones antes mandadas, cooperando con su auxilio á las personas comisionadas á el efecto en tan interesante ramo.

Córdoba 22 de Mayo de 1857.—El Duque de Almodovar.

AYUNTAMIENTOS.

Circular núm. 897.

D. Francisco de Paula Molina, dos veces caballero de la nacional y militar orden de S. Fernando de primera clase, condecorado con varias cruces de distinción por acciones de guerra, comandante militar del cantón de esta villa y Alcalde constitucional de la misma.

Hago saber: que constituida la Junta pericial de esta villa que ha de practicar los trabajos para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1858, se previene á los contribuyentes vecinos de esta villa y forasteros que tengan que hacer alguna variación en sus riquezas por haber enagenado ó adquirido algunas fincas ó por cualquier otro concepto con arreglo á la ley, presenten en el término de 30 dias contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las reclamaciones prevenidas en los artículos 20, 22 y 23 de la sección 2.ª del Real decreto de 23 de Mayo de 1815 en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia en la inteligencia de que los que no lo verifiquen y se hallen en el caso, perderán su derecho á reclamar de agravios por los perjuicios que su omisión pueda inferirles, además de quedar sujetos á lo prescrito en el art. 24 de dicho Real decreto.

Rute 20 de Mayo de 1857.—Francisco de Paula Molina.—Antonio de Rueda, Srío.

JUZGADOS.

D. José María Sanchez, Abogado de los Tribunales Nacionales, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve dias, á José García (a) el Quincallero, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á defenderse de la culpa que le resulta en la causa que contra el mismo y otros estoy sustanciando por el robo de cuatro caballerías militares, ejecutado en el molino de la Jarada, término de Torrecampo, apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término se seguirá la causa en su rebeldía parándole todo el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pozoblanco á 19 de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete.—L. José María Sanchez.—De su orden José de Martos y Ruiz.

D. Diego Pereira, Juez primero de paz de esta villa, encargado en el juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber á los parientes de Pedro Melchor, (a) Prisioneros, vecino de Villaviciosa, que en el término de nueve dias comparezcan en este juzgado á reclamar lo que á su derecho convenga y tomar parte, si quieren, en la causa que en

el mismo se sigue por robo al Melchor, ejecutado el dia 10 de Noviembre último en las inmediaciones de la villa de Obejo, apercibidos que pasado dicho término se sustanciará la causa conforme á derecho, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á 18 de Mayo de 1857.—Diego Pereira.—Rogelio Zamorano y Romero.

Circular núm. 895.

D. José María Sanchez, Abogado de los Tribunales de la Nación, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez y término de 9 dias á Pedro Vazquez Gimenez, Sebastian Vargas Manzano, y Juan Manuel Gimenez Silva, castellanos nuevos, para que dentro de dicho término comparezcan en la cárcel de esta villa á defenderse de la culpa que les resulta en la causa pendiente contra los mismos por el escalamiento y fuga que de ella verificaron en la noche de 3 de Marzo último, apercibidos que de no verificarlo sin mas citarles ni emplazarles se continuará la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pozoblanco á 18 de Mayo de 1857.—José María Sanchez.—De orden del Sr. Juez, José de Martos y Ruiz.

Anuncios.

A voluntad de sus dueños se venden las fincas y censas siguientes.

Una casa conocida por la de Chamiza, señalada con el número 32, en el Campo Santo ó de la cárcel á la entrada del Alcazar Viejo de esta ciudad, con agua de pie, caballeriza y graneros.

Otra llamada de los Pabones, marcada con el número 34, en el Campo Santo, también con agua de pie, caballeriza y graneros.

Tres suertes de olivar, término de Villafranca: una cercada de pared de piedra franca al pago de Lijada, con 199 pies, 17 olivos mudidos y 30 plazas: otra al pago del Medio ó de Ntra. Sra. de los Remedios, con 147 olivos, y la otra en referido pago con 289 olivos.

Tres pedazos de viña como de tres aranzadas, bajo una linder y sitio de la Solana, término de Alcalá la Real.

Otro como de una aranzada contiguo á los anteriores.

Otro de dos aranzadas, sitio de la Piedra del molin, en aquel término.

Treinta y cuatro fanegas de tierra, sitio de la Cuesta ó camino de Priego, en id.

Y otro pedazo de tierra como de 18 fanegas, sitio de la boca de la Charrilla, en id.

Un capital de censo de 621 rs. 6 mrs. de réditos anuales, impuesto sobre los mayorazgos del Excmo. Sr. Marques de Alcañices.

Otro de 300 rs. cada año, sobre bienes que posee el colegio de Escribanos de esta ciudad.

Otro de 39,20 mrs. también de réditos, sobre olivares, término de la villa de Guadalcazar, que posee Don Antonio Rejano.

Y otro de 165 rs. anuales, sobre bienes en la villa de Priego, que posee D. Luis Santaella, de aquella villa.

La persona á quien acomode su adquisición podrá avistarse con Don Ambrosio Crespo, procurador del número de esta ciudad, quien se halla facultado al intento.

IMPORTANTE PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

En el despacho de este periódico hay de venta filaciones para la prócsima quinta.

Quien quisiere interesarse en la venta dada á censo reservativo redimible, de un cortijo nombrado Salinas y Amarguillas, situado en el partido de los Piedros, término de la ciudad de Lucena, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y de Santisteban etc., de cabida de 328 fanegas de tierra de labr, pastos y monte alto, acudirá á la Administración de S. E. sita en su casa palacio, que dá al paseo del Censo en dicha ciudad, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, y se oirán las proposiciones que con arreglo á ellas deberán hacer los que lo soliciten: cuyo remate se verificará á los 20 dias de la inserción de este anuncio ó al siguiente si es feriado, y en subasta privada.

A voluntad de su dueño se vende en publica licitación el dia 25 del corriente mes de Mayo una dehesa y cortijo en la provincia de Córdoba, término de Adamuz, llamados Sant Catalina y el fresnoso; á la distancia de tres leguas del camino Real, que linda con la dehesa de D. Rafael de la Bastida, con el rio Bara, con el arroyo del Fresnoso, fuente de D. Miguel y término de Montoro, cuya dehesa tiene abundantes fuentes, manantiales y terreno propio para olivares, y se compone de 1,300 fanegas de monte para pastos, de las cuales se desmontaron sobre 250 que son las que constituyen el cortijo, el cual contiene su caserío de piedra con dos pisos, y el segundo para graneros, cuadra y pajar, cubierto todo con maderas de Segura y tejas, y además otra casa para cria de cochinas y cerca: cuyo remate tendrá efecto en la ciudad de Sevilla en dicho dia, en la escribanía pública de D. Pedro de Vega, plaza de S. Francisco núm. 49, por el tipo de 80,000 rs. vn.

Se dan peñajares en el cortijo de Torres Adalid. El que quiera tomar alguno en dicho cortijo para hacer barbechos en la presente primavera, podrá avistarse con D. Rafael Vazquez Arévalo para tratarlos.

Córdoba: Imp. y Lit. de D. Fausto G. T., calle de la Librería núm. 1